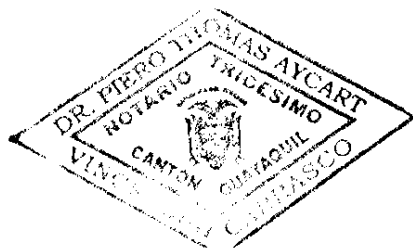


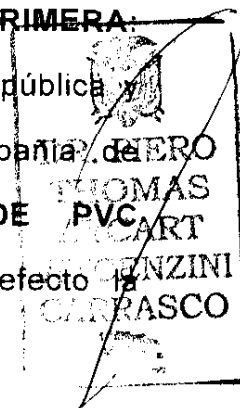
5390 *Piero*



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DISTRIBUIDORA DE PVC PRECIADO
& PRECIADO DIPRESO CIA.LTDA.-
CUANTÍA: US\$1,000.00.-.-.-.-.-

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los trece días del mes de agosto del año dos mil catorce: ante mí, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparece el señor **CRISTÓBAL LORENZO PRECIADO SOTO**, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado, piloto de profesión, de nacionalidad ecuatoriana; y, el señor **CRISTÓBAL FABRICIO PRECIADO INTRIAGO**, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado, comerciante de profesión, de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, con la capacidad civil necesaria para todo acto o contrato y con domicilio en el cantón Samborondón de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación personal. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el registro de Escrituras Públicas, a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y acuerdos que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **CLÁUSULA PRIMERA:**

Fundadores.- Comparecen a la suscripción de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir una compañía de responsabilidad limitada denominada **DISTRIBUIDORA DE PVC PRECIADO & PRECIADO DIPRESO CIA.LTDA.**, como en efecto lo



d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Abstenerse de exigir o recibir primas, porcentajes o recompensas de cualquier clase, de personas naturales o jurídicas, proveedores, clientes o con quienes la empresa tenga algún tipo de relación o como retribución por servicios tendientes a negocios propios del giro de la compañía; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de inscripción del contrato social; g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social; y, h) Abstenerse de exigir que se le reconozca el pago de algún tipo de comisión económica por ventas que haya efectuado a favor de la compañía.-

ARTÍCULO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los socios determinadas en el artículo precedente serán causal suficiente para considerarlo como faltas graves al cumplimiento de sus obligaciones sociales, lo que dará derecho a que en Junta General de Socios se resuelva con mayoría simple la exclusión del socio incumplido.-

ARTÍCULO SEXTO: CONVOCATORIAS, FORMAS DE PARTICIPAR Y DISPOSICIONES GENERALES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

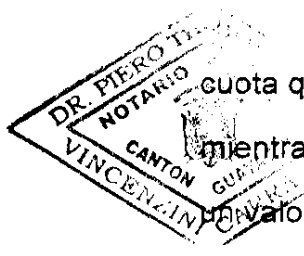
a) Toda convocatoria a Junta General de Socios se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, en la forma que determina la ley.- b) El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Socios, pero su inasistencia no será causa para diferir la reunión.- c) No obstante lo dispuesto en los dos literales anteriores la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará legalmente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o

representada la totalidad del capital social pagado, y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de Socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios, o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la sanción de nulidad de dichas actas.- d) La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de socios que represente por lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se deberá tomar en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizado por la firma del Presidente de la Junta. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete la representación establecida anteriormente, se convocará por segunda vez con por lo menos ocho días de anticipación a la celebración de la nueva Junta, convocatoria que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, debiéndose constituir la Junta General sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan, lo cual así se hará constar en el texto de la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones para las Juntas Generales de Socios se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones de la ley o de estos estatutos se requiera una mayor asistencia de socios.- e) Los socios pueden hacerse representar en la Junta General por otras personas mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General, pero el Presidente o dicho Gerente General no podrán tener esta representación.- f) La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía. En la mencionada reunión anual la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo Séptimo de

DE PIERO THO
NOTARIO

PIERO
THOMAS
NOTARIO
CINZINI
CASCO

los presentes Estatutos. La Junta General de Socios, se reunirá además extraordinariamente cuando la convocaré el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren al Presidente o al Gerente General, uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social pagado; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que desean sean materia de la Junta General.- g) La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía, y actuará como secretario el Gerente General de la compañía. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente presidirá la Junta el socio que sea designado por los socios concurrentes a la Junta, y en caso de falta del Gerente General se procederá de igual forma.- h) Salvo las excepciones legales o estatutarias, todas las resoluciones de las Juntas Generales de Socios deberán ser tomadas por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente Administrativo y al comisario de la compañía; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados, así como de los gerentes financieros, de recursos humanos, de ventas y marketing, y de operaciones; d) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Gerente General les someta a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de dichos informes, balances y demás cuentas cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, y fijar la cuota de estas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía,



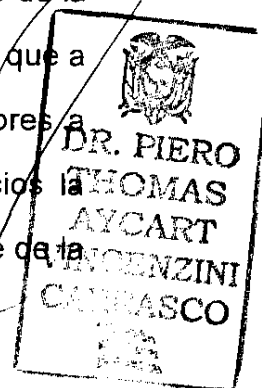
cuota que no podrá ser menor del cinco por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al veinte por ciento del capital social; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; **g)** Resolver la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles y demás activos de la sociedad; **h)** Autorizar la enajenación o gravamen de las participaciones que la compañía tenga en otras sociedades; **i)** Autorizar la participación de la compañía como socia o accionista en otras sociedades; **j)** Autorizar a los representantes legales para que a nombre de la compañía asuma obligaciones crediticias mayores a diecisiete salarios unificados; **k)** Reformar el contrato social de conformidad con la ley; **l)** Resolver el aumento o disminución del capital social, la disolución y liquidación de la compañía y la ampliación o restricción del plazo de la misma; **m)** Conocer y resolver cualquier punto que le someta a su consideración cualquier funcionario de la compañía, con las más amplias facultades; **n)** Dictar cuantos acuerdos o resoluciones estime convenientes o necesarias para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, **ñ)** Ejercer las demás atribuciones permitidas por la ley y los presentes estatutos.-

ARTICULO OCTAVO.- No obstante la regla general establecida en el literal d) del artículo sexto de estos Estatutos, se requerirá de convocatoria por la prensa con antelación mínima de ocho días a la celebración de la Junta de Socios y la concurrencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, y la tercera parte de este capital, en segunda convocatoria, para resolver los siguientes puntos: **a)** Aumentar, disminuir o modificar el capital social; **b)** Fusionar, transformar, escindir o consolidar la compañía con otras sociedades; **c)** Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; **d)** Disolver y liquidar la compañía; y, **e)** Reformar el contrato social en todo o en parte.- Si luego de la segunda convocatoria mencionada no hubiere el quórum requerido para

resolver sobre cualquiera de los puntos que anteceden, se podrá efectuar una tercera convocatoria, de conformidad con lo que dispone la ley, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de socios que asistan para resolver cualquiera de los referidos puntos. Para la admisión de algún nuevo socio se requerirá que la convocatoria sea hecha por la prensa con anticipación mínima de ocho días y para resolver este punto se requerirá de votación unánime del cien por ciento del capital social pagado.- **ARTÍCULO NOVENO.-** No obstante la regla general establecida en el literal h) del artículo Sexto de estos estatutos, para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo anterior se necesitará la aceptación de por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiera sido la causa de su liquidación. Para la admisión de algún nuevo socio siempre se requerirá de la votación unánime del cien por ciento del capital social pagado de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La administración de la compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General y Gerente Administrativo, quienes podrán ser socios o no de la sociedad, durarán cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido en forma indefinida.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** El Presidente de la compañía tendrá las siguientes obligaciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos o celebrar los contratos por medio de los cuáles la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de la compañía; c) Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios; d) Presidir las sesiones supradichas; e) Vigilar que se lleve debidamente el libro de actas de las sesiones Junta General de Socios, los expedientes de dichas juntas y el Libro de Participaciones Sociales y Socios, y cualquier anexo correspondiente; y, f) las demás que señalan los estatutos.-



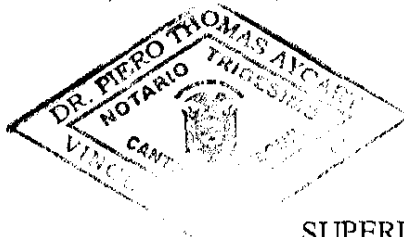
ARTÍCULO DUODÉCIMO.- El Gerente General de la compañía tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos o celebrar los contratos por medio de los cuáles la compañía adquiriera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se necesitará de la aprobación de la Junta General; **c)** Convocar a las sesiones de la Junta General de Socios; **d)** Extender las actas de las sesiones de la Junta General de Socios, en los libros correspondientes y firmarlas conjuntamente con el Presidente; **e)** Conservar bajo su custodia el libro de las sesiones de la Junta General de Socios, los expedientes de dichas juntas, el libro de acciones y accionistas y cualquier anexo correspondiente; **f)** Autorizar, con su sola firma en el libro de socios y participaciones sociales de la compañía, la inscripción de las transferencias de las participaciones, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales y más modificaciones que ocurran respecto de las mismas; **g)** Vigilar que se lleven debidamente los libros sociales de la compañía; **h)** Presentar a la Junta General de Socios todos los informes, documentos y cuentas que se les soliciten en cualquier tiempo; **i)** Firmar, conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciones de la compañía; **j)** Expedir certificados o extractos de los acuerdos adoptados por la Junta General; **k)** Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y las resoluciones de la Junta General; **l)** Solicitar a la Junta General de Socios la fijación y aprobación de los sueldos de los gerentes departamentales de la compañía; **m)** Solicitar a la Junta General de Socios la aprobación para que a nombre de la compañía pueda suscribir documentos crediticios mayores a diecisiete salarios unificados; **n)** Solicitar a la Junta General de Socios la aprobación para que se hipoteque, prenda o entregue fianzas a nombre de la



compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gerente Administrativo de la compañía tendrá las siguientes obligaciones: a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, pudiendo ejecutar los actos o celebrar los contratos por medio de los cuáles la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; b) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se necesitará de la aprobación de la Junta General; c) Presentar a la Junta General de Socios todos los informes, documentos y cuentas que se les soliciten en cualquier tiempo; d) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía, respetando las orientaciones y las resoluciones de la Junta General; e) Solicitar a la Junta General de Socios la fijación y aprobación de los sueldos de los gerentes departamentales de la compañía; f) Solicitar a la Junta General de Socios la aprobación para que a nombre de la compañía pueda suscribir documentos crediticios mayores a diecisiete salarios unificados; g) Solicitar a la Junta General de Socios la aprobación para que se hipoteque, prenda o entregue fianzas a nombre de la compañía.-

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Presidente o del Gerente General o del Gerente Administrativo establecidos en los artículos undécimo, duodécimo y décimo tercero de estos estatutos serán causal suficiente para su inmediata destitución, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que hubiere lugar.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** En caso de término o vencimiento para el cual fueron elegidos el Presidente o Gerente General o Gerente Administrativo, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General de Socios podrá nombrar un Comisario, el cual tendrá que ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo y no tendrá relación alguna de dependencia laboral con la sociedad.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7663552
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0916337983 SALTOS ORRALA MIGUEL ANGEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: DISTRIBUIDORA DE PVC PRECIADO & PRECIADO DIPRESO CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/09/2014 4:44:04 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

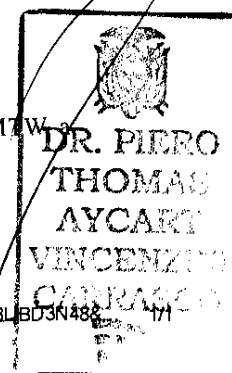
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: LOCM7W3 nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



DE PIERO THOMAS
NOTARIO FIDELISIMO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN

CEXAA-02
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PRECIADO INTRIAGO
CRISTOBAL FABRICO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
QUINTAQUIL
FECHA DE NACIMIENTO 1978-07-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
MARIA ROSA ELENA
LEIGH VIVANCO

090857721-0

090857721-0

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

V3335V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PRECIADO SOTO CRISTOBAL LORENZO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
INTRIAGO BARRENO ROSA ALEJANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
DURAN
2011-06-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021

021-0172

NÚMERO DE CERTIFICADO

0908577216

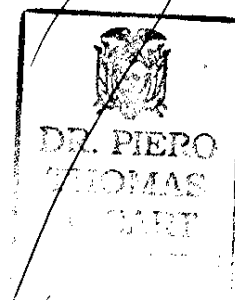
CÉDULA

PRECIADO INTRIAGO CRISTOBAL
FABRICO

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA
PUNTO (SATELITE)
PARROQUIA
ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:39.631

FECHA DE REPERTORIO:15/ago/2014

HORA DE REPERTORIO:15:47

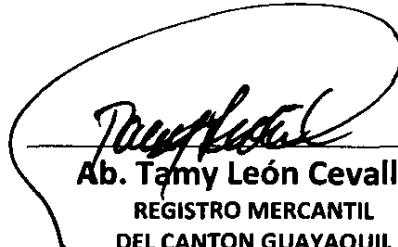
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintitrés de Septiembre del dos mil catorce queda inscrito:

1.- Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **DISTRIBUIDORA DE PVC PRECIADO & PRECIADO DIPRESO CIA. LTDA.**, de fojas 91.919 a 91.941, Registro Mercantil número 3.746. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **DISTRIBUIDORA DE PVC PRECIADO & PRECIADO DIPRESO CIA. LTDA.**, a favor de **CRISTOBAL LORENZO PRECIADO SOTO**, de fojas 39.808 a 39.810, Registro de Nombramientos número 12.823.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **DISTRIBUIDORA DE PVC PRECIADO & PRECIADO DIPRESO CIA. LTDA.**, a favor de **CRISTOBAL FABRICIO PRECIADO INTRIAGO**, de fojas 39.811 a 39.813, Registro de Nombramientos número 12.824.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. Tamy León Cevallos
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 25 de septiembre de 2014

REVISADO POR: 2

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0926545